



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00935
RADICADO N° 2023-00329-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de ÁNGEL GUARDIAN DE LA SALUD S.A.S., se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, con el fin de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de ÁNGEL GUARDIAN DE LA SALUD S.A.S., en los siguientes términos:

- ✓ La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.907.926), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.
- ✓ La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.674.700), que corresponde a los intereses de mora causados y no pagados hasta el 10 de julio de 2023.
- ✓ Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 8 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en el certificado de existencia y representación legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 10 de

noviembre del 2023 (011ConstanciaSecretarialNotificación), ratificando que los correos electrónicos para notificaciones judiciales del ejecutado angelguardian@live.com se encontraba activo. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo del ejecutado de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de \$958.263, equivalente al 10% de la condena.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de PROTECCIÓN S.A. en contra de ÁNGEL GUARDIAN DE LA SALUD S.A.S., por las siguientes obligaciones:

- ✓ La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.907.926), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.
- ✓ La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.674.700), que corresponde a los intereses de mora causados y no pagados hasta el 10 de julio de 2023.
- ✓ Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: Se condena en costas al ejecutado fijándose como agencias en derecho la suma de \$958.263, equivalente al 10% de la condena.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 211

Hoy 14 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf95a257b51b8a4542114b4857f70680f26adb1b8403e9bc1ce66812dfad866**

Documento generado en 13/12/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>